

RESOLUCION No.111

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 564 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY IDENTIFICADA CON NIT 900.276.174-2”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL PUTUMAYO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas por el acuerdo 04 del 9 de febrero de 1988, aprobado por el Decreto 276 de la misma fecha, en concordancia con la Resolución 0255 del 19 de febrero de 1988, modificada por la Resolución No 000788 del 29 de abril de 1.988, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 y la resolución 3899 del 2010, y

CONSIDERANDO

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–. le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

Que mediante Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que el Manual Operativo de la Modalidad que Atiende Medidas y Sanciones del Proceso Judicial SRPA Versión 3 del 12 de julio de 2022 establece dentro del desarrollo normativo que: “Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescente- SRPA-, responden a los compromisos de Colombia con la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño que indica: intervención mínima, finalidad pedagógica y restaurativa en el marco de la protección integral, con el reconocimiento del ser adolescentes y de esta manera, asumirlos como sujetos en formación”.

Respecto a la modalidad Centro Transitorio, dispone: que “El Centro Transitorio es el lugar en donde permanecen los adolescentes o jóvenes luego de la aprehensión en flagrancia, o de la materialización de la orden de captura emitida por un juez, mientras la Fiscalía delegada para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la jurisdicción, define la presentación del adolescente o joven ante el juez con función de control de garantías. De acuerdo con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, “El adolescente sorprendido en flagrancia será conducido de inmediato ante el Fiscal delegado para la autoridad judicial, quien dentro de las 36 horas siguientes lo presentará al juez de control de garantías y le expondrá cómo se produjo la aprehensión.

Que, el día 30 de septiembre de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar familiar Regional Putumayo, expidió la Resolución No. 564, “Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo” una vez surtido el trámite correspondiente a la verificación de los requisitos exigibles en el instrumento.

Que, de acuerdo con la necesidad que se ha presentado en el proceso de ejecución de los contratos de aporte suscritos en las modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en centro transitorio-CERTRA., se ha establecido que las aprehensiones desde que se presta el servicio han aumentado exponencialmente pasando de 32 aprehensiones para el año 2022 a 49 en la vigencia 2023, para el municipio de Mocoa en el cual se encuentra ubicado el Centro Transitorio operador por el ICBF; así mismo, se evidencia que en el departamento existen en funcionamiento solo dos (2) centros transitorios para los 13 municipios, lo que genera que el traslado de adolescentes aprehendidos en sus municipios de procedencia hacia estos centros sea significativo.

Número de aprehensiones en flagrancia por municipio¹

N° de Aprehensiones por Municipio	2022	2023
Mocoa	15	14
Puerto Asís	2	9
Villagarzón	3	4
Valle del Guamuéz	0	0
Sibundoy	0	0
Orito	0	1
San Miguel	1	1
Puerto Leguízamo	3	1
San Francisco	0	1
Puerto Caicedo	1	1
Puerto Guzmán	3	1
Santiago	1	1
Colón	0	0
Total	29	34

¹ Fuente: Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO

Número de aprehensiones por materialización de una orden judicial (denuncias) por municipio²

Noticias Criminales por Municipio y Año	2022	2023
Mocoa	17	35
Puerto Asís	10	13
Valle del Guamuez	10	13
Puerto Leguízamo	10	3
Villagarzón	12	9
Orito	5	3
Sibundoy	3	1
Puerto Guzmán	5	3
Puerto Caicedo	0	0
San Miguel	0	2
Colón	0	1
San Francisco	0	0
Santiago	2	0
Piamonte	3	0
TOTAL	77	83

Ahora bien, esta medida requiere la atención durante un máximo de treinta y seis (36) de los adolescentes y jóvenes aprehendidos por la presunta comisión de delitos. Estas atenciones se realizan en un espacio específico y diferente por cada ocupación, lo que supone que, al tenerse solo un cupo, resulta insuficiente en los casos en que se presentan dos (02) y tres (03) ubicaciones.

Así las cosas, el operador FUNDACIÓN MUNAY realizó las adecuaciones en la infraestructura de la sede operativa, para ampliar la capacidad instalada y remitió mediante correo electrónico el 30 de enero de 2024 oficio de solicitud de modificación de la resolución 564 del 30 de septiembre de 2022, en cuanto a la capacidad instalada para la prestación del servicio, motivo por el cual el profesional JUAN CAMILO GÓMEZ RAMÍREZ, enlace SRPA de la Regional Putumayo, designado concretamente en lo respectivo al componente administrativo y técnico, realizó la verificación de los espacios y concluyó que estos dan cumplimiento a lo establecido en los lineamientos guías y Manual Operativo de la modalidad tal y como consta en el concepto favorable del componente administrativo emitido el día 07-02-2024, en el cual indica lo siguiente:

² Fuente: Tablero de control estadístico Comité Departamental del Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

“(..) en el marco del procedimiento de Licencias de funcionamiento y la modificación de la capacidad instalada para la entidad FUNDACIÓN MUNAY modalidad Centro Transitorio CETRA para operar en Mocoa, Departamento de Putumayo; una vez efectuada la verificación de los requisitos administrativos, informamos que la entidad CUMPLE a cabalidad con estos, por tal razón emitimos CONCEPTO PROFESIONAL FAVORABLE.

Durante el procedimiento se realizó la verificación de la siguiente manera:
Se verificaron en visita los siguientes ítems (Los cuales se verifican en la sede operativa del operador y constan en el Acta de Visita del 02/02/2024 adjunta al expediente):

- Especificaciones de la planta física- Cumple (Anexo 9 del Instrumento de Verificación)
- Condiciones locativas- Cumple (Anexo 10 del Instrumento de Verificación)
- Proporcionalidad de los espacios- Cumple (Anexo 11 del Instrumento de Verificación)
- Aviso de atención – No requerida
- Dotación Institucional Básica - Cumple
- Dotación Personal – Cumple (Anexo 12 del Instrumento de Verificación)
- Dotación de Aseo e Higiene Personal- Cumple (Anexo 13 del Instrumento de Verificación)
- Dotación Básica Dormitorios – Cumple (Anexo 14 del Instrumento de Verificación)
- Dotación Lúdico, deportiva, cultural – Cumple (Anexo 15 del Instrumento de Verificación)
- Dotación Botiquín – No requerida .

Durante el proceso no se realiza verificación documental de las hojas de vida del talento humano, toda vez que el proceso de modificación a realizar no afecta la cantidad de talento humano requerido ni sus perfiles; por lo tanto, se evidencia que continua la verificación ya realizada para el proceso de renovación de la licencia.(..).”

Que en sesión del día 07 de marzo de 2024, según consta en Acta No 04, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la sede ubicada en la vereda Caliyaco finca “San Gabriel”, Mocoa, Departamento del Putumayo, La FUNDACIÓN MUNAY desarrolle las siguientes modalidades:

- **Centro transitorio:** Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas (**Licencia de Funcionamiento Bienal No. 564 del 30/09/2022 con fecha de vencimiento 2/10/2024**).
- **Libertad Vigilada/Asistida:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta Sanción. (**Licencia de Funcionamiento Bienal No. 616 del 23/11/2022 con fecha de vencimiento 23/11/2024**).
- **Prestación de servicios sociales a la comunidad:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. (**Licencia de Funcionamiento Bienal No. 617 del 23/11/2022 con fecha de vencimiento 23/11/2024**).

- **Internación en Medio Semicerrado:** Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción de acuerdo con el artículo 186 de la misma ley. **(Licencia de Funcionamiento Bial No. 051 del 22/02/2023 con fecha de vencimiento 22/05/2025).**
- **Intervención de Apoyo RAJ:** -Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por la presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos. -Adolescentes y jóvenes del SRPA, que cumplan a través de este servicio, obligaciones acordadas con base en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 en el periodo de suspensión del procedimiento a prueba, en aplicación del Principio de oportunidad **(Licencia de Funcionamiento Bial No. 627 del 29/11/2022 con fecha de vencimiento 30/11/2024).**
- **Apoyo Post-Institucional:** Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguno de las modalidades del Subproyecto Restablecimiento en Administración de Justicia, a quienes la autoridad competente remita o ubique. **(Licencia de Funcionamiento Bial No. 628 del 29/11/2022 con fecha de vencimiento 30/11/2024).**
- **Intervención de Apoyo Psicosocial:** Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados en general. **(Licencia de Funcionamiento Bial No. 626 del 29/11/2022 con fecha de vencimiento 29/11/2024).**

En cuanto al componente legal y financiero no se requiere aprobación o expedición de concepto favorable, toda vez que estos no tienen modificaciones y/o afectaciones con la ampliación de cupos.

Que, de acuerdo con el artículo primero de la resolución 564 del 30 de septiembre de 2022, expone que se otorgó licencia de funcionamiento para “(...) desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MAXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO con capacidad instalada de 1 cupo.” (Subrayado fuera del texto original). Por lo tanto, se requiere la modificación de este.

Por lo anterior y de conformidad con en el concepto favorable emitido por el Equipo Interdisciplinario, la solicitud del Representante Legal de la Fundación Munay es procedente para que la Dirección del ICBF- Regional Putumayo, modifique el número de cupos de la Licencia de Funcionamiento Bial otorgada mediante la Resolución 564 del 30 de septiembre de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto, LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO BIENESTAR FAMILIAR DE LA REGIONAL PUTUMAYO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 564 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Bial por el término de dos (2) años a la FUNDACIÓN MUNAY para desarrollar la modalidad Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 19. Permanecen máximo hasta treinta

y seis (36) horas, en el Departamento de Putumayo” por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a LA FUNDACION MUNAY identificada con NIT., 900.276.174-2, para la sede Administrativa y sede operativa ubicadas en la Vereda Caliyaco (vía al aguacate) Finca San Gabriel, Mocoa, Departamento del Putumayo, por cumplir con los componentes legal, técnico, administrativo y financiero, para desarrollar la modalidad CENTRO TRANSITORIO EN ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL APREHENDIDOS EN FLAGRANCIA O POR ORDEN JUDICIAL. LEY 1098 DE 2006 ARTICULO 191, PERMANECEN MÁXIMO HASTA TREINTA Y SEIS (36) HORAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO con capacidad instalada de dos (02) cupos.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución hace parte integral de la Resolución No. 564 del 30 de septiembre de 2022.

ARTICULO TERCERO: En atención al Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, ordénese **NOTIFICAR** la presente Resolución a las demás partes interesadas, dejando las constancias de rigor.

ARTICULO CUARTO: Producto de la expedición del presente acto administrativo, la Resolución No. 564 del 30 de septiembre de 2022, no sufrirá cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales; en consecuencia, todas las estipulaciones y términos allí consignados se mantendrán incólumes y continúan vigentes sin variación alguna.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACION MUNAY, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, al tenor del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los 19 días del mes de marzo de 2024



ADELINA JIMENEZ LOPEZ
Directora Regional Putumayo

Proyectó: María Fernanda Becerra M- Abogada GAT.

Revisó: Solanyela Ramirez- Abogada Grupo Jurídico.

Aprobó: Yineth Mercedes Angel Hoyos- Coordinadora Grupo Jurídico

Solanyela Ramirez Rada

De: Yineth Mercedes Angel Hoyos
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 4:28 p. m.
Para: Fundacionmunay@gmail.com
CC: Maria Fernanda Becerra Mendez; Solanyela Ramirez Rada
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 111 del 19 de marzo de 2024

Mocoa, Putumayo

Señores

FUNDACIÓN MUNAY

RL. JOSÉ MIGUEL MENDEZ TAVERA
NI. 900276174

Vereda Caiyaco, Vía Aguacate, Finca San Gabriel- Mocoa
Domicilio Legal: Medellín, Colombia.
Teléfono: 3214395771
Fundacionmunay@gmail.com

Asunto: Citación para notificación de la Resolución No 111 del 19 de marzo del 2024.

Cordial saludo, comedidamente solicitamos su presencia en la Oficina Jurídica de la Regional Putumayo en la Calle 14 No. 9-100 en horario de 8:00 am a 5:00 pm de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación.
O de lo contrario, dar respuesta si acepta o no la notificación por correo electrónico, en concordancia con el citado artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, en el "PARÁGRAFO 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. Por lo tanto, se solicita marcar en el lugar que considere necesario.

Si Acepta _____ **No Acepta** _____

Se advierte que, de no comparecer dentro del término fijado o no dar respuesta al presente correo, se le notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS
Profesional Especializado con Funciones de Coordinadora Jurídica
Grupo Jurídico
ICBF Sede Regional Putumayo
Calle 14 # 9 - 100
Teléfono: 608 4295037 Ext. 870005
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Solanyela Ramirez Rada

De: Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 4:54 p. m.
Para: Yineth Mercedes Angel Hoyos
CC: Maria Fernanda Becerra Mendez; Solanyela Ramirez Rada
Asunto: (respuesta) NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 111 del 19 de marzo de 2024

Mocoa, marzo 19 de 2024

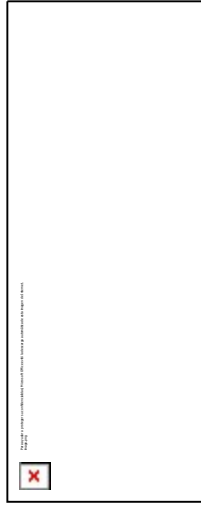
Señores
I.C.B.F
Regional Putumayo.

Reciban un cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa SI autorizo se me sea notificado por este medio electrónico la resolución No 111 del 19 de marzo del 2024. Atentamente;

Si Acepta ___X___

No Acepta _____



José M Méndez T
Rep. Legal
Fundación Munay

El mar, 19 mar 2024 a las 16:27, Yineth Mercedes Angel Hoyos (<Yineth.Angel@icbf.gov.co>) escribió:

Mocoa, Putumayo

Solanyela Ramirez Rada

De: Yineth Mercedes Angel Hoyos
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 5:19 p. m.
Para: Fundacion Munay
CC: Solanyela Ramirez Rada; Maria Fernanda Becerra Mendez
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 111 del 19 de marzo de 2024.
Datos adjuntos: RESOLUCION 111 MODIFICACION CETRA.pdf

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir una (1) copia escaneada de la Resolución No 111 del 19 de marzo de 2024, “ **POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 564 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY IDENTIFICADA CON NIT 900.276.174-2**” .

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En Mocoa, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024, la Servidora Pública YINETH MERCEDES ÁNGEL HOYOS, Coordinadora Jurídica del ICBF Regional Putumayo, notifica por medio electrónico al señor José Miguel Méndez Tavera, identificado con cédula de ciudadanía No 1080361943 , en su calidad de Representante Legal de la entidad denominada FUNDACIÓN MUNAY, el contenido de la Resolución No 111 del 19 de marzo del 2023, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 564 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY IDENTIFICADA CON NIT 900.276.174-2**” .

Al notificado se le hace entrega en forma gratuita de copia integra escaneada del citado acto administrativo, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de Reposición ante la Directora del ICBF Regional Putumayo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia en los términos del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por favor informar si desea renunciar a los recursos:

SI renuncio _____ **NO renuncio** _____



YINETH MERCEDES ANGEL HOYOS

Profesional Especializado con Funciones de Coordinadora Jurídica

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Putumayo

Calle 14 # 9 - 100

Teléfono: 608 4295037 Ext. 870005

www.icbf.gov.co

Solanyela Ramirez Rada

De: Fundacion Munay <fundacionmunay@gmail.com>
Enviado el: martes, 19 de marzo de 2024 5:42 p. m.
Para: Yineth Mercedes Angel Hoyos
CC: Solanyela Ramirez Rada; Maria Fernanda Becerra Mendez
Asunto: Re: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA RESOLUCIÓN No. 111 del 19 de marzo de 2024.

Mocoa, marzo 19 de 2024

Señores
Oficina de Aseguramiento a la Calidad
I.C.B.F

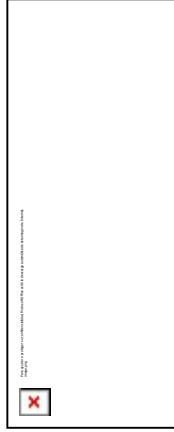
Reciban un cordial saludo:

Acuso recibido de la resolución **No. 111 del 19 de marzo de 2024**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 564 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Quiero consignar que: RENUNCIO A TERMINOS DE LEY.

SI renuncio ___X___ NO renuncio ___

Atentamente;



José M Méndez T
Representante Legal.

El mar, 19 mar 2024 a las 17:18, Yineth Mercedes Angel Hoyos (<Yineth.Angel@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir una (1) copia escaneada de la Resolución No 111 del 19 de marzo de 2024, " POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 564 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY IDENTIFICADA CON NIT 900.276.174-2".


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No 111 del 19 de marzo del año 2024

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Putumayo, hace constar que la Resolución No 111 del 19 de marzo del año 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 564 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL A LA FUNDACIÓN MUNAY IDENTIFICADA CON NIT 900.276.174-2”*, se notificó personalmente mediante correo electrónico al señor JOSÉ MIGUEL MENDEZ TAVERA identificado con cédula de ciudadanía No 1.080.361.943, el 19 de marzo de 2024, quien renunció a los términos de ejecutoria según correo electrónico de la misma fecha.

En consecuencia, la Resolución No 111 del 19 de marzo de 2024, quedó en firme para todos los efectos legales a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024.

Se expide en Mocoa (Putumayo), a los veinte (20) días del mes de marzo del año 2024.



YINETH MERCEDES ÁNGEL HOYOS
Coordinadora Grupo Jurídico